

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN III Y 39, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", con fecha 11 de noviembre de 2002, esta Soberanía aprobó y expidió las Leyes de Hacienda para cada municipio del Estado, mismas que entraron en vigor el 1º de enero del 2003 y constituyen el ordenamiento legal que define y regula la capacidad tributaria municipal, determinando el objeto, el sujeto, la base, las cuotas y tarifas aplicables, así como los elementos de forma, fecha de pago, exenciones, manifestaciones y avisos de cada contribución.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto numero 35, de fecha 30 de diciembre de 2003, esta soberanía adiciono un tercer párrafo al quinto transitorio de las diez leyes de hacienda para los municipios del estado a efectos de establecer una base justa en cuanto al cobro del impuesto predial respecto de muchas viviendas que resultaron seriamente dañadas con motivo del sismo ocurrido el 21 de enero de ese año; de modo tal que quienes ya no contaron con una vivienda edificada, sino con un lote baldío, por ese hecho cambiaron de categoría tarifaria y, consecuentemente, pagarían una tasa mayor.

De este modo, la adición entonces propuesta consistió en establecer que quienes se encontraban en la situación de haber perdido su vivienda con motivo del sismo, continuaran durante el ejercicio 2004, pagando la misma tarifa como lo habían hecho para el ejercicio 2003.

TERCERO.- Que toda vez, que para muchas familias que se vieron afectadas por el fenómeno referido, no ha sido posible por la difícil situación levantar nuevamente las viviendas sobre los lotes que quedaron baldíos, resulta necesario que el beneficio que se les concedió para el ejercicio 2004 en lo relativo al pago del impuesto predial, se prorrogue para el siguiente ejercicio fiscal, en el entendido de que tal beneficio solo será valido para los que continúen sin construir.

Como consecuencia del sismo del pasado 21 de enero, existen muchas viviendas que resultaron seriamente dañadas y que tuvieron que ser demolidas, para esos casos proponemos la adición de un tercer párrafo al artículo quinto transitorio, en los términos que se señalan en la parte resolutive de este Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 174

Artículo Único.- Se reforma el ultimo párrafo del artículo quinto transitorio de las Leyes de Hacienda para los municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez, para quedar como sigue:

“TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO AL CUARTO.-

ARTÍCULO QUINTO.-

.....

.....

Los predios que con motivo del sismo ocurrido el día 21 de enero del año 2003, resultaron dañados, se clasifiquen actualmente, por haberse demolido, como lotes baldíos, el impuesto predial a cobrar, por el ejercicio fiscal 2005, no deberá de ser en ningún caso superior al que se cobró en el 2004, siempre y cuando continúen sin construir.

ARTICULO SEXTO.-

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1º. de enero de 2005, previa su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.”

El Gobernador del Estado dispondrá se imprima, publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Dip. José Luis Aguirre Campos
Presidente.

Dip. Francisco Palacios Tapia
Secretario

Dip. Ferdinando E. Martínez Valencia
Secretario